DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN No. 784

"Por medio de la cual se promueve el fortalecimiento de la participación y representatividad estudiantil en el Comité de Bienestar Universitario y en el Comité de Inclusión e Interculturalidad y se dictan otras disposiciones"

El Vicerrector Administrativo de la Universidad del Magdalena, delegatario de las funciones rectorales, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 12 del Acuerdo Superior N.º 16 de 2023 -Estatuto General-, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 69, reconoce la autonomía universitaria y faculta a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus estatutos; y que la Ley 30 de 1992 desarrolla esa autonomía, atribuyendo a los órganos de gobierno universitario la expedición y reforma de estatutos (art. 28) y previendo la representación de los distintos estamentos en los órganos de dirección (art. 63).

Que el Acuerdo Superior 16 de 2023 – Estatuto General – define la visión institucional de la Universidad del Magdalena enfatizando la inclusión, interculturalidad y pluridiversidad, el buen gobierno y el desarrollo humano, con enfoque inter y transdisciplinar orientado a crear valor social y mejorar la calidad de vida de las comunidades (art. 5).

Que el mismo Estatuto General consagra, entre los principios y reglas de participación estudiantil, el deber institucional de promover la participación activa de los estudiantes en los procesos académicos e institucionales (art. 125), de fortalecer su liderazgo y asociatividad (art. 126) y de propender por desarrollo integral (art. 127), directrices que justifican el perfeccionamiento de los mecanismos democráticos de representación en comités y consejos.

Que el Estatuto General establece que la Universidad constituirá consejos, comisiones y comités con carácter permanente o transitorio, según necesidades institucionales, bajo criterios de pertinencia y eficiencia para dar efectividad a los principios y objetivos institucionales (art. 12); y faculta al Rector para, mediante acto administrativo motivado, crear y reglamentar dichas instancias, señalando su finalidad, conformación y recursos (art. 12, parágrafo 2).

Que, antes de la expedición del Estatuto General de 2023, ya existían instancias afines al objeto de esta resolución, creadas bajo el marco normativo entonces vigente: (i) el Comité de Bienestar Universitario fue creado y reglamentado por la Resolución Rectoral 846 de 2012 (art. 1 y ss.); y (ii) el Comité de Inclusión e Interculturalidad fue creado y reglamentado por la Resolución Rectoral 671 de 2021, fijando, entre otros, su integración y cuatro (4) representaciones estudiantiles con enfoque de inclusión (art. 2, nums. 6 a 9).

Que la Resolución Rectoral 671 de 2021 justificó la creación del Comité de Inclusión e Interculturalidad en el marco de políticas nacionales e internacionales de inclusión y en el Plan de Desarrollo institucional, destacando el propósito de "Universidad comprometida con la inclusión, la interculturalidad y la pluridiversidad" y la necesidad de modernización normativa y fortalecimiento de unidades organizativas y programas de acceso y permanencia de población vulnerable (considerandos y desarrollo del acto).

Que el Plan de Desarrollo Universitario 2020-2030 – Unimagdalena Comprometida, adoptado por el Acuerdo Superior 6 de 2021 (arts. 7 a 9), incorpora metas y estrategias de inclusión, participación y bienestar, tales como: diseño e implementación de la política de educación inclusiva e intercultural y programas de liderazgo transformacional (Prioridad 2.1 y 2.1.2); fortalecimiento de unidades organizativas de atención estudiantil y de programas de acceso y permanencia (Prioridad 2.2); y la meta de fortalecer los programas de bienestar institucional y la política de inclusión (sección de metas globales).

Que el Plan de Gobierno 2024-2028 del Rector prevé, entre otras, la creación de una Vicerrectoría de Bienestar e Inclusión con coordinaciones temáticas (Mujer, Género y Diversidad; Interculturalidad; Deporte; Cultura; Desarrollo Estudiantil; Educación para Adultos), el diseño e implementación de la Política de Bienestar Universitario y acciones para fortalecer espacios democráticos universitarios y la participación estudiantil; así como la evaluación y mejora continua de los servicios de bienestar (Estrategias 2, 3 y 5).

Que, con base en lo anterior, democratizar la forma de provisión de las representaciones estudiantiles en el Comité de Bienestar Universitario (RR 846/2012) y en el Comité de Inclusión e Interculturalidad (RR 671/2021) mediante elección directa del estudiantado se alinea con la autonomía universitaria, con los principios y objetivos del Estatuto General y con las metas

institucionales de inclusión, liderazgo y participación del PDU y del Plan de Gobierno; y supone un avance en transparencia, legitimidad y control democrático sobre las decisiones que impactan el bienestar y la inclusión.

Que, para garantizar seguridad jurídica y operativa, la Universidad cuenta con un Estatuto Electoral (Acuerdo Superior 11 de 2021 y sus modificaciones por el Acuerdo Superior 10 de 2023), cuyo articulado regula integralmente los procesos electorales institucionales —incluyendo principios, funciones del Comité de Garantías, reglas de convocatoria y censo, inscripción, votación y escrutinio, y publicación de resultados; y que, además, el Acuerdo Superior 10 de 2023 introdujo ajustes al término de la convocatoria y a la duración de los periodos (art. 21). En tal virtud, es jurídicamente viable remitir los procesos de elección aquí regulados a dicho Estatuto Electoral y a las mismas reglas aplicables a representantes estudiantiles en Consejos de Programa, Facultad, Académico y Superior.

Que en el caso del Comité de Inclusión e Interculturalidad, la Resolución Rectoral 671 de 2021 definió cuatro curules estudiantiles asociadas a poblaciones específicas (sujetos de especial protección, LGBTQI+, grupos étnicos y personas con discapacidad) y la integración del órgano (art. 2), lo cual hace razonable y necesario mantener un requisito adicional de pertenencia para la inscripción a dichas curules, acreditado por la dependencia competente de Admisión, Registro y Control Académico con base en el registro institucional.

Que la adopción de un mecanismo de elección directa para estas representaciones, con fórmula de principal y suplente como en los órganos colegiados, y su inclusión en la misma convocatoria y cronograma de elecciones institucionales, fortalece la coherencia procedimental y reduce costos administrativos, sin alterar la estructura, funciones ni competencias sustantivas de los comités creados por las Resoluciones Rectorales 846 de 2012 y 671 de 2021.

Que, para evitar conflictos de interés y acumulación de representaciones, resulta proporcionado establecer la incompatibilidad entre ejercer o postularse simultáneamente a las representaciones estudiantiles en estos comités y las de los Consejos de Programa, Facultad, Académico o Superior, aplicando por remisión el mismo régimen de inscripción, verificación, impugnaciones, vacancias y transición previsto en el Estatuto Electoral.

Que, en desarrollo de los principios de protección de datos y confidencialidad y atendiendo al carácter sensitivo de la información utilizada para acreditar la pertenencia a poblaciones protegidas, el tratamiento de dichos datos deberá circunscribirse exclusivamente a fines electorales internos, bajo criterios de minimización y acceso restringido, en armonía con las mejores prácticas de integridad institucional recogidas por el Estatuto General (buen gobierno y participación estudiantil) y por los instrumentos de planeación vigentes.

Que, en consecuencia, es jurídica, institucional y operativamente pertinente ajustar el mecanismo de elección de las representaciones estudiantiles en los Comités de Bienestar Universitario y de Inclusión e Interculturalidad, sin alterar sus demás disposiciones sustantivas, mediante resolución rectoral que remite en todo lo no previsto al Estatuto Electoral y armoniza el procedimiento con el utilizado para los representantes estudiantiles en los órganos colegiados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad. - La presente resolución tiene por objeto fortalecer la participación estudiantil en el Comité de Bienestar Universitario (Resolución Rectoral 846 de 2012) y en el Comité de Inclusión e Interculturalidad (Resolución Rectoral 671 de 2021).

ARTÍCULO 2. Adecuaciones normativas. – Con la finalidad de lograr el objeto de la presente resolución, se adoptan las siguientes adecuaciones normativas:

- **Modifíquese** el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución Rectoral N.º 846 de 2012, *"Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad del Magdalena"*, el cual quedará así:

  > *"5. Un(a) (1) representante estudiantil ante el Comité de Bienestar Universitario, elegido(a) mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente, en fórmula de principal y suplente."*

- **Modifíquense** los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 2 de la Resolución Rectoral N.º 671 de 2021 *"Por la cual se crea el Comité de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena"*, los cuales quedarán así:

  > *"6. Un(a) (1) estudiante perteneciente a cualquiera de las siguientes poblaciones con especial protección constitucional: víctimas del conflicto armado, personas en situación de desplazamiento forzado o madres cabeza de hogar; elegido(a) mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente, en fórmula de principal y suplente."*

"7. Un(a) (1) estudiante perteneciente a la comunidad LGBTIQ+; elegido(a) mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente, en fórmula de principal y suplente."

"8. Un(a) (1) estudiante perteneciente a población étnica: pueblos y comunidades indígenas; comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras elegido(a) mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente, en fórmula de principal y suplente."

"9. Un(a) (1) estudiante con reconocimiento de discapacidad, conforme al ordenamiento colombiano y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; elegido(a) mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente, en fórmula de principal y suplente."

ARTÍCULO 3. Régimen aplicable, coordinación y medios. - Los procesos de elección regulados por esta resolución se rigen íntegramente por el Estatuto Electoral y por las mismas reglas aplicables a los representantes estudiantiles a los Consejos de Programa, de Facultad, Académico y Superior, en lo relativo a principios y etapas del cronograma.

Parágrafo. El Comité de Garantías definirá y ejecutará el cronograma y la coordinación operativa del proceso, de conformidad con el Estatuto Electoral.

ARTÍCULO 4. Calidades y requisitos. - Para inscribirse como candidato o candidata a cualquiera de las representaciones previstas en esta resolución se deberán observar las siguientes reglas:

Quienes aspiren a representar a los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario deberán acreditar los siguientes requisitos:

a. Tener matrícula vigente y haber aprobado para el caso del representante principal al menos el 40% de los créditos de su plan de estudios, y para el representante suplente al menos el 30% de los créditos de su plan de estudios al momento de su inscripción (Para los estudiantes del programa de medicina el porcentaje mínimo de créditos aprobados será del 30% para el representante principal y del 20% para el representante suplente).

b. Ostentar un promedio ponderado acumulado igual o superior a 350 sobre 500.

c. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

d. En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción;

e. No contar con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

Quienes aspiren a representar a los estudiantes ante el Comité de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena deberán acreditar los siguientes requisitos:

a. Tener matrícula vigente.

b. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

c. En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción.

d. No contar con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

e. Acreditación de pertenencia a la categoría correspondiente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Representación	Acreditación
Estudiante perteneciente a poblaciones con especial protección constitucional: víctimas del conflicto armado, personas en situación de desplazamiento forzado o madres cabeza de hogar	Alguna de las siguientes: Mediante constancia de ingreso por cupo especial en cualquiera de las poblaciones relacionadas, emitido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, o Mediante constancia expedida por cualquiera de los grupos o colectivos de las poblaciones relacionadas, registrados y con aval de la Dirección de Dirección de Desarrollo Estudiantil.
Estudiante perteneciente a la comunidad LGBTIQ+	Mediante comunicación de autorreconocimiento.
Estudiante perteneciente a población étnica: pueblos y comunidades	Alguna de las siguientes:

indígenas; comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras	Mediante constancia de ingreso por cupo especial en cualquiera de las poblaciones relacionadas, emitido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, o Mediante constancia expedida por cualquiera de los grupos o colectivos de las poblaciones relacionadas, registrados y con aval de la Dirección de Dirección de Desarrollo Estudiantil o el Centro de Interculturalidad, Territorio y Sostenibilidad (CITS).
Estudiante con reconocimiento de discapacidad, conforme al ordenamiento colombiano y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Alguna de las siguientes: Mediante constancia de ingreso por cupo especial en cualquiera de las poblaciones relacionadas, emitido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, o Mediante constancia expedida por la Dirección de Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 5. Cronograma. - Las representaciones reguladas por esta resolución, se integrarán en el cronograma de la elección de representantes ante los diferentes órganos de gobierno y administración académica.

ARTÍCULO 6. Inscripción de candidaturas y verificación de requisitos. - La inscripción de candidaturas se efectuará por los medios y formatos establecidos. El Comité de Garantías verificará el cumplimiento de calidades y requisitos.

ARTÍCULO 7. Incompatibilidades y prohibición de doble postulación. - Es incompatible postularse o ejercer simultáneamente la representación estudiantil en los comités regulados por esta resolución y en los Consejos Superior, Académico, Faculta y Programa.

ARTÍCULO 8. Periodo, acreditación y transición. - El periodo de los representantes estudiantiles elegidos para los comités será el mismo que rige para los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos de gobierno y administración académica. Los actuales integrantes continuarán en ejercicio hasta la acreditación y posesión de los electos.

ARTÍCULO 9. Vacancias y demás aspectos procedimentales. - Las vacancias, así como cualquier aspecto procedimental no previsto de manera expresa en esta resolución, se tramitarán conforme al Estatuto Electoral y a las reglas aplicables a los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos de gobierno y administración académica.

ARTÍCULO 10. Protección de datos y confidencialidad. - La información y documentación utilizada para la acreditación de pertenencia a poblaciones en las representaciones de Inclusión se tratará con reserva y exclusivamente para fines electorales internos, bajo los principios de minimización, seguridad y acceso restringido a las autoridades electorales y a los funcionarios estrictamente necesarios para la verificación.

ARTÍCULO 11. Integración normativa. - Lo no previsto en esta resolución se integrará con el Estatuto General, el Estatuto Electoral y las demás normas internas que regulan las elecciones de representantes estudiantiles ante los diferentes órganos de gobierno y administración académica, en cuanto resulte pertinente.

ARTÍCULO 12. Vigencia y derogatorias. - La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D. T. C. e H., a los ocho (8) días de octubre de 2025.

JAIME ALFREDO NOGUERA SERRANO
Delegado de las funciones rectorales
mediante la Resolución Rectoral 783 de 2025